

ACTA SESIÓN Nº 151

En la ciudad de Santiago, a martes 25 de mayo de 2010, siendo las 10:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 37

Se integran a la sesión la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Director Jurídico (s) y el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta del examen de admisibilidad practicado a amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 37, celebrado el martes 25 de mayo. En particular, se analizan 5 reposiciones deducidas. Respecto de la interpuesta por la Policía de Investigaciones de Chile se propone dar traslado; respecto de la deducida por el Ejército de Chile, se propone rechazarla de plano. Respecto a la presentada por el Sr. Juan José Soto Vargas, se propone rechazarla de plano.

Por su parte, respecto del amparo C239-10, se propone, alternativamente, a) Mediación o en su caso, b) Rechazarlo de plano. Esto último toda vez que no habría causa de pedir, al no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 24 de la Ley de Transparencia que, en el caso particular, se traducen en que no ha habido denegación de información.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Rechazar de plano el amparo C239-10; b) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad efectuado el 25 de mayo y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General notificar las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.





a) Amparo C576-09 presentado por el Sr. Jorge Molina Sanhueza en contra de la Fiscalía Nacional Económica.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 11 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al representante legal de Transbank S.A., en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el reclamado presentó sus descargos y observaciones el 18 de febrero de 2010, mientras que el tercero no hizo uso de este derecho. Enseguida, da cuenta del cumplimiento de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo Directivo en la sesión ordinaria N° 141, mediante la cual se realizó una visita inspectiva a la FNE, con el fin de tomar conocimiento de la información que el órgano denegó al reclamante.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Jorge Molina Sanhueza en contra de la Fiscalía Nacional Económica, por las consideraciones señaladas; 2) Requerir al Fiscal Nacional Económico que: a) Entregue a don Jorge Molina Sanhueza copia de la Resolución de la FNE, de 2 de abril de 2007 que ordena instruir investigación en el expediente Rol N° 901-07, sobre seguimiento de cumplimiento de Plan de Autorregulación de Transbank, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; 2) Remita copia de la información indicada en el numeral anterior a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Molina Sanhueza, al Fiscal Nacional Económico y al representante legal de Transbank S.A.





b) Amparo C625-09 presentado por el Sr. David Cadermatori Gamboa, en representación de TELMEX Servicios Empresariales S.A. en contra de la Fiscalía Nacional Económica.

Se deja constancia en acta que los Sres. Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi y Roberto Guerrero Valenzuela se abstienen en participar de la discusión, resolución y votación del presente amparo. No obstante y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, se mantienen presentes solo para efectos del quórum necesario para sesionar.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 31 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a los representantes legales de las 19 empresas que se opusieron a la entrega de la información. Al respecto, señala que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el 18 de febrero de 2010 y, por su parte, pasa a detallar los descargos efectuados por los terceros.

Por último da cuenta de los resultados de la visita inspectiva realizada a la Fiscalía Nacional Económica con el fin de tomar conocimiento de la naturaleza de la información contenida en la investigación.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don David Cadermatori Gamboa, en representación de TELMEX Servicios Empresariales S.A. en contra de la Fiscalía Nacional Económica; 2) Requerir al Fiscal Nacional Económico que deje sin efecto la Resolución Exenta N° 245/2009 de la FNE que declara reservada la información relativa a la investigación Rol N° 802-06 y sus investigaciones acumuladas, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que la presente decisión se encuentre firme o ejecutoriada, por contravenir el artículo 23 de la Ley de Transparencia y el Instructivo General N° 3 de esta

Corporación, publicado en el Diario Oficial el16 de mayo de 2009; 3) Requerir al Fiscal Nacional Económico que informe el cumplimiento de lo indicado en el numeral anterior mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la





dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don David Cadermatori Gamboa, en representación de TELMEX Servicios Empresariales S.A., al Fiscal Nacional Económico ya los representantes legales de los terceros que han sido emplazados en este procedimiento: VTR Banda Ancha Chile S.A., Telefónica Chile S.A., Telefónica Móviles Chile S.A., Banco BBVA, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Empresas Emel S.A., Banco Santander - Chile, Farmacias Ahumada S.A., Asociación Chilena de Seguridad, Automática y Regulación S.A., Celulosa Arauco y Constitución S.A., Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A., Banco de Crédito e Inversiones, BHP Clile Inc., Banco de Chile, Telefónica Empresas Chile S.A. y Caja de Compensación Los Andes.

c) Amparo C108-10 presentado por el Sr. Tomás Castaño Fueyo, en representación de Servicio y Comercial Rauco Ltda., en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 26 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a la Presidenta del Sindicato N° 2 de la empresa Servicio y Comercio Rauco Ltda, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, señala que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el 13 de abril de 2010, mientras que el tercero no hizo uso de su derecho dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Tomás Castaño Fueyo, en representación de Servicio y Comercial Rauco Ltda. en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia, dependiente de la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Oriente, por las consideraciones señaladas; 2) Requerir al Director del Trabajo de la Región Metropolitana Oriente que: a) Entregue a don Tomás Castaño Fueyo la información requerida, dentro del





plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; y b) Remita copia de la información indicada en el numeral anterior a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Tomás Castaño Fueyo, en representación de Servicio y Comercial Rauco Ltda., al Director del Trabajo de la Región Metropolitana Oriente y a la Presidenta del Sindicato N° 2 de la empresa Servicio y Comercio Rauco Ltda.

d) Amparo C597-09 presentado por el Sr. Gonzalo Bulnes Cerda, en representación de la Confederación del Río Aconcagua, en contra de la Dirección General de Obras Públicas.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 21 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la Subsecretaría de Obras Públicas y a la Dirección General de Obras Públicas. Al respecto, señala que la primera presentó sus descargos y observaciones el 3 de febrero de 2010, en tanto que la segunda lo hizo el 5 de febrero del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Gonzalo Bulnes Cerda, en representación de la Confederación del Río Aconcagua, en contra de la Dirección General de Obras Públicas, no obstante entender cumplida la entrega de la información solicitada, mediante la notificación de la presente decisión, en la que se adjunte los DVD acompañados por la Dirección General de Obras Públicas a este Consejo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Gonzalo Bulnes Cerda, representante de la Confederación del Río Aconcagua, y al Director General de Obras Públicas, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.





e) Amparo C19-10 presentado por el Sr. Luis Rendón Escobar en contra de la Municipalidad de Providencia.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 11 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 2 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Luis Rendón Escobar en contra de la Municipalidad de Providencia, atendida la extemporaneidad de la respuesta del municipio. No obstante considerar entregada la información requerida; Representar al Alcalde de la Municipalidad de Providencia el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en los términos expuestos en el considerando 3° de ésta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Luis Rendón Escobar y al Alcalde de la Municipalidad de Providencia, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

<u>f) Amparo C71-10 presentado por el Sr. Hernán Mercado Oñate en contra del Hospital</u> Guillermo Grant Benavente.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 1° de enero de 2010 y que, previa aclaración solicitada al reclamante, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285, procediéndose a conferir traslado al Servicio de Salud del Bío- Bío y al Hospital Guillermo Grant Benavente. Al respecto, señala que el primero presentó sus descargos y observaciones el 7 de mayo de 2010, en tanto que el segundo lo hizo el 14 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Hernán Mercado Oñate en contra del

Hospital Guillermo Grant Benavente; 2) Requerir al Director del Hospital Guillermo Grant Benavente: a) Entregar al requirente copia autorizada, en los términos de la Ley de Transparencia, del Memorándum N° 601, de junio de 2008, expedido por el Dr. Nelson Pérez Terán y del Ordinario N° 211, de 30 de diciembre de 2008, expedido por la Directora (s) de Hospital Grant Benavente y dirigido a la Comisión para la Protección de los Derechos de las Personas; b) Informar al requirente el nombre del médico de turno de la asistencia pública el 5 de agosto de 2009, a las 11:30 A.M; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Hernán Mercado Oñate y a la Director del Hospital Guillermo Grant Benavente, para efectos de lo

3.- Decreta medida para mejor resolver.

dispuesto en la Ley de Transparencia.

a) Amparo C617-09 presentado por el Sr. Sergio Reyes Jiménez en contra de la Universidad de Atacama.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 29 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 29 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda lo siguiente: Encomendar al Director General del Consejo para que solicite al Rector de la Universidad de Atacama copia íntegra del expediente sumarial requerido por el solicitante, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia.

b) Amparo C53-10 presentado por doña Rosa Cortés Gutiérrez en contra del Servicio de Salud del Bío- Bío.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 28 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 26 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda lo siguiente: Encomendar al Director General del Consejo para que: a) Requiera a la Directora del Servicio de Salud del Bío- Bío la notificación a todas las personas que integraron la nómina final para proveer el cargo de Subdirector/a Médico del Servicio de Salud del Bío - Bío, la facultad que a éstos les asiste para oponerse a la entrega de la información requerida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia; y b) Requiera que se adjunte la información relativa a los fundamentos y puntajes obtenidos en el proceso de selección para el cargo ya singularizado, con el fin de que éstos puedan emitir una oposición fundada, en su caso.

4.- Cuenta estado de tramitación de reclamos de ilegalidad.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta del estado de tramitación de los reclamos de ilegalidad presentados en contra de las decisiones adoptadas por el Consejo. Al respecto, señala que actualmente existen 22 de reclamos de ilegalidad presentados, de los cuales en 9 el Consejo se ha notificado expresamente y en 5 se ha informado. Señala que





existen 3 en acuerdo y otros 4 en tabla. De estos últimos, informa de uno que apareció en trámite, uno que estaba fijado para el miércoles 26 pero fue suspendido y otro cuya vista está programada para el viernes 28. Asimismo, informa que para la próxima semana se vería el reclamo de ilegalidad de Polla Chilena. Por su parte, hace presente que de los casos del Servicio Civil y los de Televisión Nacional de Chile, no hemos sido notificados y que respecto de este último existen tres gerentes que se hicieron parte del proceso. Por último, indica que el Servicio Civil interpuso un nuevo reclamo de ilegalidad.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 15:20 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

